

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **R. del S. 1351**

7 de junio de 2010

Presentada por el *señor Rivera Schatz*

Referida a las Comisiones de

### **RESOLUCIÓN**

Para ordenarle a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura realizar una investigación en torno a las prácticas del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico y de su pasado Secretario el licenciado Miguel Pereira en la ejecución de las obras de demolición y limpieza del Complejo Correccional de Río Piedras y la contratación para la realización de dichas obras durante los años 2007-2008.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Complejo Correccional de Río Piedras administrado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico fue cerrado, desmantelado y demolido a partir del año 2007. Los confinados que estaban reclusos allí fueron reubicados en otras instituciones correccionales y se preservó la edificación conocida como el “Oso Blanco”. Las obras de demolición, desmantelamiento, recogido de escombros, limpieza, reciclaje y decomiso de equipos y materiales obtenidos de la obra continuó durante el año 2008. Para dicha obra, el Departamento de Rehabilitación y Corrección contrató a una empresa a la cual facultó y autorizó para, a su vez, dirigir y supervisar distintas fases de la obra. Además se adquirieron equipos y materiales y se utilizaron brigadas de confinados para asistir en la misma.

Según ha surgido en la discusión pública durante el proceso de demolición y limpieza surgieron alegadas irregularidades tales como: (a) la remoción y sustitución del personal del

Departamento originalmente asignado para supervisar las tareas de demolición y desmantelamiento de las estructuras y oficinas del complejo y la limpieza, disposición de equipos y materiales y su reciclaje; (b) la inobservancia del “Plan de Cierre” originalmente establecido para la obra; (c) la contratación de una empresa para la demolición de las estructuras sin utilizar el proceso de subasta; (d) el facultar y autorizar a dicha empresa a dirigir y supervisar otras fases del trabajo relacionado con la demolición de las estructuras y la edificación de otras, tanto en el Complejo Correccional de Río Piedras, como en otras instituciones correccionales; (e) permitir que se contrataran empresas del mismo dueño, o relacionadas con el dueño, de la empresa contratada para realizar la obra de demolición, para ejecutar labores de construcción en el referido complejo correccional o en otros complejos, sin utilizar el proceso de subasta; (f) la sustitución de las empresas originalmente contratadas para el proceso de reciclaje de los materiales producto de la demolición y desmantelamiento; (g) la contratación de dichas empresas sustitutas sin utilizar el proceso de subasta; (h) la inobservancia de los procesos para la disposición de los equipos y materiales servibles producto de la demolición y de la transferencia de las operaciones de las oficinas del Departamento ubicadas en el referido complejo correccional (por ejemplo, no se utilizaron los formularios indicados para registrar el movimiento y transferencia de los equipos y se estableció lo que se ha denominado como “La Gran Ferretería del Departamento” donde cada dependencia de éste solicitaba y recogía los materiales obtenidos del desmantelamiento de las estructuras, sin llenar los formularios correspondientes); (i) la inobservancia de los procesos y controles relacionados con el decomiso de equipo (por ejemplo, no se declararon al Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los equipos decomisados); (j) la ejecución del proceso de decomiso sin la supervisión de los inspectores de propiedad excedente de la Autoridad de Servicios Generales (ASG); (k) la utilización de un sistema para registrar la entrega de materiales para reciclaje y para certificar el recibo de los materiales, que no contaba con las salvaguardas de seguridad necesarias para garantizar su corrección y certeza (por ejemplo, los recibos emitidos por la empresa que recibía los materiales para reciclaje, en ocasiones eran preparados electrónicamente y en otras, a mano); (l) la discrepancia entre la cantidad de viajes registrados para la entrega de materiales para reciclaje y el número de recibos emitidos por la recepción de los materiales; (m) la discrepancia entre el valor de los materiales entregados para reciclaje y la cantidad de dinero pagado al Departamento por la empresa a cargo del reciclaje; (n) el desconocimiento si la

empresa encargada del reciclaje efectuó el pago completo al Departamento o adeuda cantidad alguna pagadera a éste por concepto del reciclaje de materiales; (o) la contratación de empresas privadas para la realización de la obra, existiendo y estando disponible en el Departamento los recursos humanos y técnicos capacitados para llevarla a cabo; (p) la provisión de mano de obra, herramientas, materiales y equipo, por parte del Departamento, a la empresa contratada para la demolición de las estructuras; (lo que incluía brigadas de confinados); (q) la escasez de equipos de trabajo y seguridad adecuados para las brigadas de confinados, lo que ocasionó que varios de éstos sufrieran lesiones graves; (r) la compensación inadecuada a los confinados por su trabajo; (s) la inobservancia de los procesos y controles en la adquisición de equipos y materiales por parte del Departamento (por ejemplo, las compras se efectuaban de manera fraccionada para circunvalar el proceso de subasta); (t) la utilización de un proceso tipo “fast track” para la adquisición de materiales y equipo por parte del Departamento; (u) la participación de personal inexperto del Departamento en los procesos de adquisición de equipos y materiales; (v) la demolición de estructuras en el complejo correccional, con el propósito de utilizar los materiales en otros proyectos que se realizaban en dependencias correccionales; (w) la ausencia de un registro para la adquisición del combustible diesel, por parte del Departamento, utilizado por el equipo pesado que intervino en la obra y (x) la remoción de materiales del “Oso Blanco” sin tomar en consideración que es un “Edificio Histórico” registrado en el “National Register of Historic Places” del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, sin los permisos necesarios para ello, ni la notificación requerida por las dependencias gubernamentales concernidas, sobre los referidos trabajos (por ejemplo, la Oficina de Conservación Histórica Federal y el Instituto de Cultura Puertorriqueña). Lo anterior, pone en riesgo la permanencia del “Oso Blanco” en el referido registro.

Como resultado de lo señalado, el Departamento de Corrección y Rehabilitación bajo la incumbencia del licenciado Miguel Pereira contrató y adquirió, sin alegadamente utilizar el proceso de subasta, obras, servicios, equipos y materiales para la demolición, desmantelamiento, limpieza, recogido, disposición y reciclaje de materiales del Complejo Correccional de Río Piedras por una cantidad que ronda los treinta millones de dólares (\$30,000,000). Además, se alega que incurrió en un conjunto de prácticas irregulares y contrarias a la sana administración pública que pudieran constituir serias violaciones de disposiciones legales y reglamentarias, inclusive la malversación de fondos públicos. Lo anterior con el conocimiento, anuencia y

participación del entonces Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Lcdo. Miguel A. Pereira Castillo y varios funcionarios de dicha dependencia.

Es menester de este Cuerpo Legislativo estudiar detenidamente las alegadas irregularidades en el Complejo Correccional de Río Piedras, mejor conocido, como Oso Blanco, a los fines de determinar si la contratación para las obras de demolición, construcción, reciclaje y disposición de materiales y equipo de dicho complejo, se hicieron conforme a la sana administración pública. Entendiendo la necesidad sustancial del Gobierno de Puerto Rico de cumplir con la política pública en cuanto a los procesos para la contratación entre un ente Gubernamental y un ente Privado, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio y necesario estudiar las alegadas irregularidades del pasado Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación en el Complejo Correccional de Río Piedras y de esta forma determinar, si el desarrollo del mencionado proyecto se hizo conforme a las leyes, reglamentos y en beneficio del bienestar público.

***RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:***

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura  
2 realizar una investigación en torno a las prácticas del Departamento de Corrección y  
3 Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico y de su pasado Secretario el licenciado Miguel  
4 Pereira en la ejecución de las obras de demolición y limpieza del Complejo Correccional de  
5 Río Piedras y la contratación para la realización de dichas obras durante los años 2007-2008.

6           Sección 2.- La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado  
7 de Puerto Rico, deberá rendir el informe que contenga los hallazgos, conclusiones y  
8 recomendaciones en noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

9           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.